



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 904
(09 - Sep - 2021)

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 440 de 2010 y el Acuerdo N° 06 de 2020 expedido por el Consejo Directivo del Idartes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos de Estado son de carrera, el ingreso y los ascensos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la administración de los sistemas de carrera administrativa, con la excepción de aquellos que tengan carácter especial.

Que a través del literal c) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, señala entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil la de: *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca la presente ley y el reglamento;”*

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 dispone: **“Clases de nombramientos.** *Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.*

(...)

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.”

Que el artículo 27 de la ley 909 del 2004 señala que *“La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna”.*

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 señala: **“Provisión de las vacancias definitivas.** *Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda (...).”

RESOLUCIÓN No. 904

(09 - Sep - 2021)

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

Que el artículo 5 de la Ley 951 del treinta y uno (31) de marzo de 2005 prescribe “Los servidores públicos del Estado y los particulares enunciados en el artículo 2º, están obligados en los términos de esta ley a entregar al servidor público entrante un informe mediante acta de informe de gestión, los asuntos y recursos a su cargo, debiendo remitirse para hacerlo al reglamento y/o manual de normatividad y procedimiento que rija para la entidad, dependencia o departamento de que se trate.”

Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad mediante los formatos; Acta de entrega de cargo y puesto de trabajo N° 4AP-GTH-F17, paz y salvo personal de planta Código 4AP-GTH.F-04, Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada SIDEAP y Formato Único de Hoja de Vida de SIDEAP reglamentó el proceso de entrega de puesto de trabajo al interior del Idartes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, mediante Acuerdo N° CNSC 20181000008716 del diez (10) de diciembre de 2018, convocó a concurso público de méritos mediante la Convocatoria N° 812 del 2018, para proveer definitivamente dieciocho (18) empleos con veinticuatro (24) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Distrital de las Artes-Idartes.

Que cumplidas y agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió Resolución N° 96695 del diecinueve (19) de septiembre de 2020, por medio de la cual conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva en el empleo identificado con el OPEC N° 47653 denominado **Técnico Operativo Código: 314 Grado:01** de carrera administrativa de la planta global de personal de la Entidad, ofertado mediante la Convocatoria DISTRITO CAPITAL -CNSC N° 812 de 2018.

Que la Comisión de Personal del Instituto Distrital de las Artes- Idartes, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 mediante Acta con radicado 20204100334293 del dos (2) de octubre de 2020 solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la exclusión del señor DIEGO ARMANDO BRAND OTÁLORA de la lista de elegibles contenida en la Resolución N° 96695 del diecinueve (19) de septiembre de 2020, por considerar que no cumplía con los requisitos mínimos del empleo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante Resolución N° 1251 del siete (7) de mayo de 2021 resolvió en el caso de señor DIEGO ARMANDO BRAND OTÁLORA lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO-No excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300096695 del 19 de septiembre de 2020 ni del proceso de selección No. 812 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, al aspirante que se relaciona a continuación, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
1	1032399866	DIEGO ARMANDO	BRAND OTÁLORA

Que en virtud de lo anterior y del literal k) del artículo 12 del Acuerdo del Consejo Directivo N° 1 del 2011 por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto Distrital de las Artes - Idartes y el literal j) del Acuerdo N° 06 de 2020 expedido por la Consejo Directivo, por el cual se modifica la estructura organizacional del Idartes, señalan como función del Director General la de “Nombrar, posesionar, remover, incorporar, promover y trasladar a los servidores del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.”

RESOLUCIÓN No. 904
(09 - Sep - 2021)

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

Que de conformidad con lo expuesto, la Resolución 20201300096695 del diecinueve (19) de septiembre de 2020 quedó en firme el día veintiséis (26) de mayo de 2021, fue publicada el día seis (6) de agosto de 2021 y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantado los trámites administrativos pertinentes expidiendo la Resolución de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes ofertadas dentro de la Convocatoria 812 de 2018.

Que la lista de elegibles que se conforma como resultado de una convocatoria, tiene vigencia de dos (2) años, según lo señala el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004

“Artículo 31 Etapas del Proceso de Selección o Concurso. El proceso de selección comprende:

(...)

Numeral modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.”

Que a la fecha, el empleo a proveer a través de esta Resolución se encuentra ocupado mediante nombramiento en provisionalidad por la señora SANDRA PATRICIA VEGA BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía N° 51.991.502, según Resolución N° 664 del primero (5) de julio de 2016 expedida por la Entidad, siendo posesionada mediante acta N° 31 del primero (01) de julio de 2016.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-096 de 2018 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público, así:

“En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.

(...)”

Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.”



RESOLUCIÓN No. 904
(09 - Sep - 2021)

"Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes"

Que conforme a lo señalado y como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba del señor DIEGO ARMANDO BRAND OTÁLORA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.399.866 quién obtuvo este legítimo derecho al quedar en el primer puesto en la lista de elegibles tal y como consta en la Resolución N° 20201300096695 del 19 de septiembre de 2020, debe darse por terminado el nombramiento en provisionalidad de la señora SANDRA PATRICIA VEGA BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía N° 51.991.502, en el empleo denominado Técnico Operativo Código: 314 Grado:01 ubicado en la Subdirección de Equipamientos Culturales del Instituto Distrital de las Artes-Idartes.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en el cargo de carrera administrativa de planta global de personal del Instituto Distrital de las Artes-Idartes identificado con el Código OPEC 47653 denominado Técnico Operativo Código: 314 Grado: 01, ubicado en la Subdirección de Equipamientos Culturales de la Entidad a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.032.399.866	DIEGO ARMANDO BRAND OTÁLORA	TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO: 314 GRADO:01	SUBDIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES	\$2.197.821

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo N° CNSC 20181000008716 del diez (10) de diciembre de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado el Registro Público de Carrera Administrativa o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento en el cargo y diez (10) días hábiles para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 812 de 2018 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el nombramiento en provisionalidad en el empleo de carrera administrativa de la planta global de la Entidad, actualmente desempeñado por el servidor público que se señala a continuación:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
51.991.502	SANDRA PATRICIA VEGA BAUTISTA	TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO: 314 GRADO:01	SUBDIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES	\$2.197.821



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 904
(09 - Sep - 2021)

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad en el Instituto Distrital de las Artes-Idartes”

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha efectiva de la terminación del nombramiento en provisionalidad, será a partir de la fecha de posesión del empleo de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la señora SANDRA PATRICIA VEGA BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía N° 51.991.502, que antes de su retiro de la Entidad del empleo denominado Técnico Operativo Código: 314 Grado: 01 en el cual se encuentra nombrada en provisionalidad, deberá entregar al jefe inmediato; Acta de entrega de cargo y puesto de trabajo N° 4AP-GTH-F17, paz y salvo personal de planta Código 4AP-GTH.F-04, Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada SIDEAP y el Formato Único de Hoja de Vida de SIDEAP.

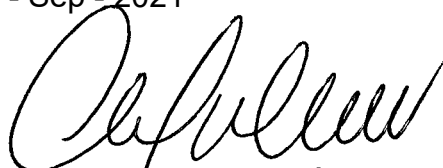
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera -Talento Humano y a la Subdirección de Equipamientos Culturales para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al señor DIEGO ARMANDO BRAND OTÁLORA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.399.866 y a la señora SANDRA PATRICIA VEGA BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía N° 51.991.502.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 - Sep - 2021


CATALINA VALENCIA TOBÓN
Directora General

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico por:		
Funcionario – Contratista	Nombre	Firma
Apoyó Proyección: Talento Humano:	Claudia Milena Salazar y/o Nicolas Salamanca Suarez –Contratistas T.H.	
Proyectó Talento Humano:	Marco Aurelio Villate Poveda -Contratista – Talento Humano	
Revisó Área de Talento Humano:	Ana Milena Gómez Cruz – Profesional Especializados	
Revisó SAF-Subdirección Administrativa y Financiera	Robertson Gioncarlo Alvarado – Contratista SAF	
Revisó SAF-Subdirección Administrativa y Financiera	Adriana María Cruz Rivera -Subdirectora Administrativa y Financiera	
Revisó OAJ:	Mariela González Robles – Contratista- OAJ	
Aprobó revisión OAJ:	Stephany Johanna Nafez Pabón –Profesional Especializada encargada de funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 1251 DE 2021
07-05-2021



20212130012515

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007964 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES); bajo el número OPEC 47653 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 812 para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES); proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES); las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 19 de septiembre de 2020, la CNSC expidió la Resolución No. 20201300096695 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 47653, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), Proceso de Selección No. 812 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	47653	1	1032399866	DIEGO ARMANDO BRAND OTÁLORA	Las Certificaciones Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Secretaria Distrital de Integración Social no cuentan con funciones, de conformidad a lo establecido por el Decreto 785 de 2005 en su artículo 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente

¹ **Artículo 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007964 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES); bajo el número OPEC 47653 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
					de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: 12.3. Relación de funciones desempeñadas. Por otra parte respecto a la certificación de Educación de Sena en Tecnología en mantenimiento mecánico Industrial, no menciona si es de formación profesional, dado que el Sena expide formación profesional y Laboral. En este sentido, no se puede realizar equivalencia ³

A través del Auto No. 20202130007964 del 21 de diciembre de 2020, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 47653 por parte del aspirante, el cual le fue comunicado el 28 de diciembre de 2020 mediante SIMO y publicado en el sitio Web de la CNSC el día 31 de diciembre del mismo año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 29 de diciembre de 2020 y hasta el 13 de enero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

No obstante, debido a un error técnico en el aplicativo SIMO, únicamente se pudieron cargar escritos hasta el día 30 de diciembre de 2020, motivo por el cual, con el objetivo de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se habilitó el aplicativo SIMO para que el aspirante pudiera cargar su escrito, por ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la comunicación del Auto No. 20212130000384 del 20 de enero de 2021⁴, es decir, hasta el día 5 de febrero de 2021.

El señor **DIEGO ARMANDO BRAND OTÁLORA** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

³ La Comisión de Personal en documento adjunto, se pronunció en los siguientes términos: “El aspirante no cumple con los requisitos mínimos del empleo, puesto que las certificaciones laborales no cuentan con obligaciones y funciones para hacer las verificaciones con la experiencia relacionada. De conformidad a lo establecido con el Decreto 785 de 2005 en su artículo 12. “Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. - 12.3. Relación de funciones desempeñadas. Por otra parte el título de técnico aportado por el aspirante no cuenta con los requisitos del artículo 25 del decreto 785 de 2005 en su numeral 25.2.2 para realizarle la respectiva equivalencia por cuanto no especifica si es técnico Profesional o Técnico Laboral.”

⁴ Por el cual se garantiza el ejercicio del derecho de defensa y contradicción en veinte (20) Actuaciones Administrativas en el marco de la Convocatoria Distrito Capital-CNSC

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007964 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES); bajo el número OPEC 47653 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018.

A continuación se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 47653, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
47653	Técnico Operativo	314	1	Técnico
REQUISITOS				
Propósito: <i>Brindar soporte técnico en las actividades de atención y servicios en camerinos, lavandería, vestuario, zona de catering, teatrino y salón de espejos en los espectáculos o eventos artísticos y culturales que se programen en la gerencia de escenarios con criterios de calidad y oportunidad.</i>				
Funciones: <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar las actividades de atención a artistas, equipos de producción y logística en la zona de camerinos en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, disponiendo los insumos y acciones requeridos para tal fin, de acuerdo las condiciones técnicas y procedimientos establecidos. 2. Apoyar los servicios de lavandería y vestuario en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, disponiendo los insumos y acciones requeridos para tal fin, de acuerdo con las condiciones técnicas y procedimientos establecidos. 3. Apoyar los servicios para alimentación e hidratación de artistas, equipos de producción y logística en zona de catering en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, disponiendo los insumos y acciones requeridos para tal fin, de acuerdo con las necesidades de los eventos. 4. Realizar la instalación de utilería que requiera el teatro o escenario asignado, de conformidad con los protocolos y lineamientos establecidos para tal fin y a los requerimientos de cada montaje escénico. 5. Mantener y controlar el orden de los grupos en los camerinos, de acuerdo a la planeación realizada y a los protocolos establecidos, en el desarrollo de los eventos y actividades artísticas y culturales permanentes y diversas con criterios de proximidad, pertinencia y calidad. 6. Dar estricto cumplimiento al plan integral de contingencia aprobado por las autoridades distritales competentes, para el desarrollo de los eventos y actividades programadas. 7. Apoyar las actividades que se programen en los salones de espejos en consonancia con la normativa de usos del Teatro Jorge Eliécer Gaitán, suministrando los insumos y acciones requeridos para tal fin. 8. Apoyar las actividades que se programen en el Teatrino en consonancia con la normativa de usos del Teatro Jorge Eliécer Gaitán. 9. Apoyar las actividades de planeación para compra de insumos de camerinos, lavandería, vestuario, zona de catering, teatrino y salón de espejos, según el procedimiento y las necesidades del servicio. 10. Brindar información a los artistas, equipos de producción, logística y/o usuarios de camerinos, lavandería, vestuario, zona de catering, teatrino y salón de espejos, sobre los protocolos de seguridad, correcto uso, restricciones o prohibiciones de los espacios y locaciones a su cargo conforme al protocolo establecido. 11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo. 				

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007964 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES); bajo el número OPEC 47653 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
47653	Técnico Operativo	314	1	Técnico
REQUISITOS				
Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad. Certificado de trabajo seguro en alturas.				
Experiencia: Dos (2) años de experiencia relacionada.				
Alternativa de estudio: Se aplicará las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.				
Alternativa de experiencia: Se aplicará las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE DIEGO ARMANDO BRAND OTÁLORA.

El aspirante **DIEGO ARMANDO BRAND**, estando dentro del término establecido, con fecha del 3 de febrero de presentó a través del aplicativo SIMO su escrito de defensa y contradicción, en el que indicó:

“(…) Teniendo en cuenta la notificación con AUTO N 0796 DE 2020, donde se solicita la exclusión por parte de IDARTES por las razones descritas en dicho AUTO, anexo documentos que pueden aclarar y corregir dicha solicitud, se adjuntan certificados laborales donde se evidencia objeto contractual y obligaciones o funciones del cargo desempeñado en Secretaria de Integración Social (NOMBRADO EN LA CASILLA ANEXO "certificados diego brand"); en cuanto al título tecnológico expedido por el Sena, se adjuntan acta de grado y certificado con sabana de notas e intensidad horaria del programa, donde también constan número y fecha de registro, para su respectiva verificación en base de datos el cual es SGC2007DE00137-01/08/2007; también se anexa resolución 1-6060 de 2019 descargada en la página sena.edu.co, "donde se adoptan modelos de títulos, certificaciones y constancias", aclara las titulaciones que esta institución acredita, entre las cuales está la titulación tecnológica (…)"

3.2 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE DIEGO ARMANDO BRAND OTÁLORA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
47653	1	Diego Armando Brand Otálora

Análisis de los documentos

Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:

- Diploma de grado de “BACHILLER ACADÉMICO” expedido por la Institución Educativa Distrital Externado Nacional Camilo Torres. Se precisa que si bien en el documento no es visible la fecha de expedición, se considera que es válido por contener de manera clara el nombre de la institución educativa que expide el diploma, el nombre e identificación del aspirante, el título otorgado y las firmas del Rector y el Secretario de la Institución.



“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007964 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES); bajo el número OPEC 47653 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
47653	1	Diego Armando Brand Otálora

Análisis de los documentos

- Certificado de “TRABAJO SEGURO EN ALTURAS - NIVEL COORDINADOR” expedido por ALTURAS S.A.S el 23 de diciembre de 2018.

Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:

- Certificación emitida el 18 de diciembre de 2018 por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SDIS, en donde se señala que el aspirante suscribió una serie de contratos de prestación de servicios con la entidad, así:
 - Contrato No. 9835 del 27 de mayo de 2016. Tiempo de ejecución: Desde el 22 de julio de 2016 hasta el 30 de enero de 2017. **TOTAL: 6 meses, y 8 días.**
 - Contrato No. 1546 del 31 de enero de 2017. Tiempo de ejecución: Desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 24 de enero de 2018. **TOTAL: 12 meses y 23 días.**
 - Contrato No. 273 del 05 de enero de 2018. Tiempo de ejecución: Desde el 25 de enero de 2018 hasta el 18 de diciembre de 2018 (día de expedición de la certificación). **TOTAL: 10 meses, y 22 días.**

Dado que con los anteriores contratos se demuestra el cumplimiento del aspirante, no es necesario validar los demás periodos contractuales que se relacionan en la certificación.

Objeto común de los contratos relacionados: **“PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA SUBDIRECCIÓN DE PLANTAS FÍSICAS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS, TRADICIONALES Y NO CONVENCIONALES, EN EL MANTENIMIENTO, LAS PREPARACIONES Y/O ADECUACIONES DE LAS UNIDADES OPERATIVAS, QUE PRESTAN LOS SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL”**

La experiencia aportada en la certificación **se tomará como válida** para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que el **propósito principal** de la OPEC permite establecer de manera clara algunas obligaciones ejecutadas por el aspirante así: **“brindar soporte técnico en las actividades de atención y servicios en camerinos, lavandería, vestuario, zona de catering, teatrino y salón de espejos en los espectáculos o eventos artísticos y culturales que se programen en la gerencia de escenarios con criterios de calidad y oportunidad”**, respecto del cual es válido relacionar con el objeto contractual establecido en los contratos suscritos con la Secretaria Distrital de Integración Social, toda vez que el teatrino en este caso se asemeja a una **unidad operativa**, y las labores de **Apojo en la ejecución de obras y adecuaciones de unidades operativas** se relacionan directamente con el propósito principal y las siguientes funciones de la OPEC, así:

“(…) Apoyar las actividades de atención a artistas, equipos de producción y logística en la zona de camerinos en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, disponiendo los insumos y acciones requeridos para tal fin, de acuerdo las condiciones técnicas y procedimientos establecidos.

Apoyar los servicios de lavandería y vestuario en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán, disponiendo los insumos y acciones requeridos para tal fin, de acuerdo con las condiciones técnicas y procedimientos establecidos.

Mantener y controlar el orden de los grupos en los camerinos, de acuerdo a la planeación realizada y a los protocolos establecidos, en el desarrollo de los eventos y actividades artísticas y culturales permanentes y diversas con criterios de proximidad, pertinencia y calidad. (…)”

Se reitera aquí que el propósito del empleo es “Brindar soporte técnico...” y las funciones se expresan con el verbo “apoyar” es decir que pedir que las actividades que se deban apoyar sean similares o idénticas, sería tanto como exigir experiencia específica, lo cual está proscrito dado el carácter público, abierto e igualitario del presente proceso.

TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA: 29 MESES Y 23 DÍAS.

Se precisa que no es necesario verificar la demás documentación cargada por el aspirante en el aplicativo SIMO, ni la aplicación de las equivalencias contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005, ya que de acuerdo a lo anterior el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia requerido por el empleo.

En cuanto a los argumentos del escrito de defensa allegado por el aspirante, se establece que la certificación emitida por la Secretaria Distrital de Integración Social, no puede ser tenida en cuenta toda vez que la misma se expidió el 28 de enero de 2021, y bajo ningún motivo se pueden valorar certificaciones extemporáneas que excedan la fecha límite de inscripción. Frente a esto el Acuerdo de Convocatoria establece:

“(…) ARTÍCULO 13°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

- **El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, artículo 14 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias (...)**”

Lo anterior también es aplicable para la certificación que “está actualmente en trámite por el ICBF”, a la que hace referencia en su escrito.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007964 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES); bajo el número OPEC 47653 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

El señor **DIEGO ARMANDO BRAND OTALORA** acreditó 29 meses y 23 días de experiencia relacionada con la certificación expedida por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS-, de los cuales se toman 24 meses para el cumplimiento del requisito mínimo. Por lo anterior, se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de **experiencia relacionada** exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **DIEGO ARMANDO BRAND OTALORA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300096695 del 19 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 47653, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 812 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300096695 del 19 de septiembre de 2020 ni del proceso de selección No. 812 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, al aspirante que se relaciona a continuación, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
1	1032399866	DIEGO ARMANDO	BRAND OTÁLORA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, a través del mencionado aplicativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
1	47653	1032399866	DIEGO ARMANDO BRAND OTÁLORA	dabo1987@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la doctora **ANGÉLICA VIVIANA PÉREZ**, Presidente de la Comisión de Personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-**, en la dirección Angelica.perez@idartes.gov.co y al doctor **ROBERTSON GIONCARLO ALVARADO**, Director de Talento Humano, o quien haga sus veces en el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-** en la dirección electrónica Robertson.alvarado@idartes.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 07 de mayo de 2021



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó María Clara Sánchez S.
 Revisó y Aprobó: Carolina Martínez - Líder Jurídica
 Juan Carlos Peña Medina - Gerente Convocatoria
 Claudia Ortiz - Asesora Despacho
 Eduardo Avendaño - Profesional Especializado de Despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 9669 DE 2020
19-09-2020



20201300096695

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 47653, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), Proceso de Selección No. 812 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 57° del Acuerdo No. CNSC - 20181000008716 de 2018 y el artículo 1° del Acuerdo No. CNSC - 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de este sistema de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC - 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente DIECIOCHO (18) empleos, con VEINTICUATRO (24) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), Proceso de Selección No. 812 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 57¹ del Acuerdo No. CNSC - 20181000008716 de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de tal Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del referido proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe proceder a conformar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

¹ **ARTÍCULO 57°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 47653, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), Proceso de Selección No. 812 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC - 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 47653, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), ofertado con el Proceso de Selección No. 812 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1032399866	DIEGO ARMANDO	BRAND OTALORA	79.78
2	CC	51991502	SANDRA PATRICIA	VEGA BAUTISTA	70.43

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó el presente proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas designadas para el desempeño de los empleos³, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma

³ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 47653, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), Proceso de Selección No. 812 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el nombramiento en período de prueba⁴, en razón al número de vacantes ofertadas.

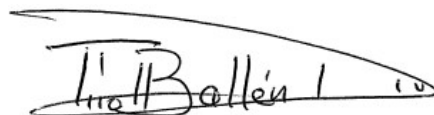
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC - 20181000008716 de 2018 que rige este proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. **Publicar** el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2020





FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz - Profesional Contratista
Revisó: Carolina Martínez Cantor - Líder Jurídica de la Convocatoria
Revisó y aprobó: Clara Pardo.
Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria



⁴ En concordancia con lo consagrado en el inciso 3° del artículo 14° del Decreto 491 de 2020.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</small>	GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: 5TR-GDO-F-02	 Radicado: 20204100334293 Fecha: 02-10-2020
		Fecha: 03/04/2018	
	ACTA DE REUNIÓN	Versión: 1	
		Página: 1 de 2	

ASUNTO: VERIFICACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES		DEPENDENCIA RESPONSABLE: COMITÉ DE COMISIÓN DE PERSONAL
LUGAR: VIRTUAL	FECHA: 2 DE OCTUBRE DE 2020	HORA: 7:00 AM 12:00 PM

ASISTENTES					
NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS	FIRMA
Adriana Martínez Villalba	Gerencia de literatura	Gerente	adriana.martinez@idartes.gov.co		Firma Electrónica
Paula Cecilia Villegas	Gerencia de Audio vuales	Gerente	Paula.villegas@idartes.gov.co		Firma Electrónica
Andrea Del Pilar Rodríguez	Talento Humano	Técnico administrativo	Andrea.rodriguez@idartes.gov.co		Firma Electrónica
Angélica Viviana Pérez Herrera	Talento Humano	Profesional Universitario.	angelica.perez@idartes.gov.co		Firma Electrónica



ORDEN DEL DIA
<p>Apertura del comité y verificación de cuórum. Revisión y verificación de requisitos de la lista de elegibles en la plataforma de SIMO.</p>

DESARROLLO DE LA REUNIÓN
<p>Una vez reunido el comité se procede a acceder a la plataforma SIMO como Entidad con el usuario de Analista, se procede a verificar cada uno de las diez OPEC habilitadas, para los cargos solicitados por Entidad. Se diligencia el cuadro de proceso de verificación de requisitos, registrando cada uno de los participantes de acuerdo a la lista, y se deja evidencia de algunas observaciones, el cuadro se anexa a esta acta. Se diligencia el cuadro de exclusión también anexo a esta acta. Se entrega toda la información al administrador de la plataforma SIMO como Entidad para realizar la respectiva solicitud de exclusión.</p>

COMPROMISOS		
ACTIVIDAD	RESPONSABLE	PLAZO / FECHA
N/A	N/A	N/A
		DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA
		DD/MM/AAAA

* El aquí firmante hace constar que el (los) temas y compromisos fijados en la presente acta se desarrollaron a cabalidad.

**Me permito manifestar de manera libre y voluntaria que autorizo a IDARTES para recolectar, usar y tratar mis datos personales únicamente para los fines y actividades institucionales. IDARTES se compromete a salvaguardar la privacidad de la información personal obtenida, de acuerdo con su política de confidencialidad y se compromete a no ceder, vender, ni a compartir estos datos recibidos con terceros sin la autorización expresa. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, "Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: 5TR-GDO-F-02	 <p>Radicado: 20204100334293 Fecha: 02-10-2020</p>
	ACTA DE REUNIÓN	Fecha: 03/04/2018	
		Versión: 1	
		Página: 2 de 2	

Documento 20204100334293 firmado electrónicamente por:

ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Técnico Administrativo, Área de Talento Humano, Fecha firma: 02-10-2020 16:06:49

PAULA CECILIA VILLEGAS HINCAPIE, Gerente de Artes Audiovisuales, Gerencia de Artes Audiovisuales, Fecha firma: 02-10-2020 14:56:36

ANGELICA VIVIANA PEREZ HERRERA, Profesional Universitario, Área de Talento Humano, Fecha firma: 02-10-2020 13:21:36

ADRIANA MARTINEZ VILLALBA, Gerente de Literatura, Gerencia de Literatura, Fecha firma: 02-10-2020 14:12:44

Anexos: 2 folios



284e549d5ab2a17f5f94794f08accefd79f8fb676f5cd4cade25afc3202dc6bb

* El aquí firmante hace constar que el (los) temas y compromisos fijados en la presente acta se desarrollaron a cabalidad.

**Me permito manifestar de manera libre y voluntaria que autorizo a IDARTES para recolectar, usar y tratar mis datos personales únicamente para los fines y actividades institucionales. IDARTES se compromete a salvaguardar la privacidad de la información personal obtenida, de acuerdo con su política de confidencialidad y se compromete a no ceder, vender, ni a compartir estos datos recibidos con terceros sin la autorización expresa. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, "Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013.

OPEC	NOMBRE DEL ASPIRANTE	CEDULA DE CIUDADANÍA	EDUCACIÓN		EXPERIENCIA		OBSERVACIÓN
			CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
47646	Jeison Fernando Rincon Rincon	1.023.927.540	SI		SI		Se le convalida titulo de tecnologo por 3 años de experiencia de conformidad con el numeral
47646	Guillermo Rios Salcedo	79.499.095	SI		SI		
47646	Edwar Arley Morales Marin	1.061.223.332	SI		SI		Se le convalida titulo de tecnico por 3 años de experiencia de conformidad con el numeral 25.2.2 del articulo 25 del decreto 785 del 2005.
47653	Diego Armando Brand Otálora	1.032.399.866	SI			NO	El aspirante no cumple con los requisitos minimos del empleo, puesto que las certificaciones laborales no cuentan con obligaciones y funciones para hacer las verificaciones con la experiencia relacionada. De conformidad a lo establecido con el Decreto 785 de 2005 en su artículo 12. "Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. - 12.3. Relación de funciones desempeñadas. Por otra parte el titulo de técnico aportado por el aspirante no cuenta con los requisitos del artículo 25 del decreto 785 de 2005 en su numeral 25.2.2 para realizarle la respectiva equivalencia por cuanto no especifica si es técnico Profesional o Técnico Laboral.
47653	Sandra Patricia Vega Vautista	51.991.502	SI		SI		
65998	Stephany Johanna Nañez Pabón	1.014.200.145	SI		SI		
65998	Mary Carolina Avila Acevedo	52.996.856	SI		SI		
47461	ANA MILENA GÓMEZ CRUZ	52848664	SI		SI		
47461	OSCAR EDUARDO BLANCO TIBADUIZA	74378984	SI		SI		
47461	CAMILO ANDRÉS PARADA AARÓN	11439545	SI		SI		
47461	PABLO HUMBERTO HORMANZA	98391394	SI		SI		
47461	JULIA ANDREA DE AVILA HEREDIA	52825797	SI		SI		
47461	NANCY PAOLA BARRERA PACHON	1052389891	SI		SI		EQUIVALENCIA DE LA EXPERIENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 785 DE 2005.
47461	DANAE PEREZ MORENO	1012388840	SI			NO	AL VERIFICAR LA EXPERIENCIA DE LA PERSONA NO CUMPLE CON EL TIEMPO
47673	ERIKA ALEXANDRA MOLINA CASTILLO	1023895188	SI		SI		
47673	DIANA ALEXANDRA ALFARO PRIETO	1033688793	SI		SI		
47673	SANDRA PATRICIA MORENO BOHORQUEZ	52580744	SI		SI		
47673	SAMIR ANDRÉS MENDEZ BONILLA	1061756215	SI			NO	DE ACUERDO AL DECRETO 785 DEL 2005 CAPITULO V, AL VERIFICAR EL TITULO DE COMUNICADOR SOCIAL NO CUMPLE CON LAS EQUIVALENCIAS MENCIONADAS EN DICHO DECRETO, POR LO TANTO LA EXPERIENCIA RELACIONADA NO ALCANZA A LO SOLICITADO Y LA UNICA CERTIFICACIÓN QUE APORTO NO TIENE LAS FUNCIONES SEÑALADAS.
47673	ELEN JERALDINT MARTINEZ CASALLAS	1073629617	SI		SI		
47673	HADERR CESAR CASTELLANOS BENAVIDES	80020515	SI		SI		
47673	DIANA MILENA AREVALO BUITRAGO	1024473931	SI		SI		
47673	YENNY YAMILE DAZA ACOSTA	53043942	SI		SI		
47673	ANA MARCELA MORA CASIANO	1023866229	SI		SI		
47673	SONIA VIVIANA MENDOZA GONZALEZ	53068802	SI		SI		
47673	OSCAR ALEJANDRO AVENDAÑO PARADA	1030615483	SI		SI		
47673	ANDRES FERNANDEZ QUINTERO	1030620050	SI		SI		
47673	OLGA TOLOZA SUAREZ	1102548428	SI		SI		
47673	YENY MERCEDES GONZALEZ DIAZ	1022324519	SI		SI		
47673	CRISTHIAN CAMILO GALVIS FORERO	1013603207	SI		SI		
47673	GIOVANNA INES LASSO ACEVEDO	52261656	NO			NO	EL CERTIFICADO RELACIONADO DE TITULO ES LABORAL Y NO PROFESIONAL, NO APORTO EL TITULO DE BALCHILLER, Y LA EXPERIENCIA RELACIONADA NO ES ACORDE A LO SOLICITADO
47673	MAYRA ALEJANDRA RUBIANO PLAZAS	1099207455	SI		SI		
47673	YENY PAOLA ARANA RODRIGUEZ	1076621295	SI		SI		
47673	SERGIO DANIEL BARRERA MEJIA	1113529341	SI		SI		
47673	JULY ALEJANDRA PULGARIN PULGARIN	1023973279	SI		SI		

47673	MAICOL GABRIEL GIRALDO TORRES	1033762041	SI			NO	LAS CERTIFICACIONES RELACIONADAS NO TIENEN FUNCIONES Y LOS CARGOS NO TIENEN RELACIÓN, NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA RELACIONADA
47545	LUZ VIVIANA RAMIREZ OVIEDO	1.019.032.866			NO	NO	La aspirante no cumple con los requisitos mínimos del empleo, puesto que las certificaciones laborales no cuentan con obligaciones y funciones para hacer las verificaciones con la experiencia relacionada. De conformidad a lo establecido con el Decreto 785 de 2005 en su artículo 12. "Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. - 12.3. Relación de funciones desempeñadas.
47545	DIEGO ANDRES CAMARGO ROMAN	1.019.012.989	SI			SI	
47545	ANA MERCEDES VIASUS LUNA	51.995.224	SI			SI	
47545	PABLO MAURICIO GUCHUVO MONROY	1.018.448.265	SI			NO	El aspirante no cumple con los requisitos mínimos del empleo, puesto que las certificaciones laborales no cuentan con obligaciones y funciones para hacer las verificaciones con la experiencia relacionada. De conformidad a lo establecido con el Decreto 785 de 2005 en su artículo 12. "Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. - 12.3. Relación de funciones desempeñadas.
47545	GUILLERMO ADRIANA GUEVARA MARFOY	80.228.453	SI			NO	El aspirante no cumple con los requisitos mínimos del empleo, puesto que las certificaciones laborales no cuentan con obligaciones y funciones para hacer las verificaciones con la experiencia relacionada. De conformidad a lo establecido con el Decreto 785 de 2005 en su artículo 12. "Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. - 12.3. Relación de funciones desempeñadas.
47545	ANDREA CABALLERO QUIROZ	1.032.472.000	SI			NO	El aspirante no cumple con los requisitos mínimos del empleo, puesto que las certificaciones laborales no cuentan con obligaciones y funciones para hacer las verificaciones con la experiencia relacionada. De conformidad a lo establecido con el Decreto 785 de 2005 en su artículo 12. "Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. - 12.3. Relación de funciones desempeñadas.
47545	DANIELA BEJARANO BRIÑEZ	1.018.479.032	SI			SI	
66784	CRISTIAN CAMILO CORREA ARENAS	1.118.552.470	SI			SI	
66784	JAIRO ANDRES MOSCOSO SAAVEDRA	1.018.435.749	SI			SI	
66784	FERNANDO ROJAS LOZANO	1.083.875.350	SI			SI	
66784	EZEQUIEL DANIEL CABARCAS OROZCO	1.143.379.488	SI			SI	
66784	ANDREA MARIADEL PILAR RAMOS RUBIO	1.015.448.584	SI			NO	NO ADJUNTA CERTIFICACIONES CON FUNCIONES RELACIONADAS AL CARGO
66784	JORGE LUIS MOYA ORTIZ	80.721.011	SI			SI	
79398	ALEXANDER LONDOÑO ESCOBAR	94.285.889	SI			SI	
79398	OSCAR FELIPE DAVILA BARRERA	1.026.570.626	SI			SI	
79398	CATERINE TORRES OBANDO	52.485.283	SI			SI	SE HACE EQUIVALENCIA DE ACUERDO AL DECRETO 785 - ARTÍCULO 25 - SE REALIZA CON CERTIFICACION DEL IDARTES PARA ESPECIALIZACION
48227	DIANA MARCELA ARENAS URREA	1.033.732.918	SI			SI	
48227	LAURA JOHANA ALFONOS MORALES	1.016.085.919	SI			SI	
48227	SANDRA LUCIA JEREZ CAPACHO	33.528.429	SI			SI	
48227	EDITH ADILIA FONSECA LAROTA	1.052.394.505	SI			SI	
48227	CAROLINA HERNANDEZ ALVAREZ	53.079.903	SI			SI	
48227	MARIA FERNANA JIMENEZ CASTAÑEDA	53.131.411			NO	SI	no refiere titulo de bachiller requerido para el empleo
48227	MARIO MARTIN MONTOYA DIAZ	79.366.852	SI			SI	
66779	SANDRA LILIANA CUBILLOS DIAZ	52.086.958	SI			SI	
66779	JAIR ANTONIO MONTAÑO LOPEZ	1.032.440.909	SI			SI	
66779	MARYLAND PADILLA PEDRAZA	24.716.400	SI			SI	

6677	HECTOR FABIAN HERNANDEZ	1.023.861.191	SI			NO	<p>El aspirante no cumple con los requisitos mínimos del empleo, puesto que las certificaciones laborales no cuentan con obligaciones y funciones para hacer las verificaciones con la experiencia relacionada. De conformidad a lo establecido con el Decreto 785 de 2005 en su artículo 12. "Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.</p> <p>- 12.3. Relación de funciones desempeñadas.</p>
------	-------------------------	---------------	----	--	--	----	---

Cuadro de Exclusión

Nombre y apellidos	No. de Cédula	ID de Inscripción	Nombre del Documento y entidad que lo expedió	Observación por que no es válido estudio o Experiencia
Diego Armando Brand Otálora	1.032.399.866	218731798	<p>Certificaciones no cuentan con funciones: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Secretaría Distrital de Integración Social.</p> <p>Estudios no cuenta con especificación si es Técnico laboral o profesional.</p> <p>Tecnología en mantenimiento mecanico Industrial - SENA</p>	<p>El aspirante no cumple con los requisitos minimos del empleo, por cuanto las certificaciones laborales no cuentan con obligaciones y funciones para hacer las verificaciones con la experiencia relacionada.</p> <p>De conformidad con el Decreto 785 de 2005 en su artículo 12. "Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.</p> <p>Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:</p> <p>12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.</p> <p>12.2. Tiempo de servicio.</p> <p>12.3. Relación de funciones desempeñadas.</p> <p>Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones , el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.</p> <p>(Ver Art. 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015)</p> <p>Por otra parte el título de técnico aportado por el aspirante no cuenta con los requisitos del artículo 25 del decreto 785 de 2005 en su numeral 25.2.2 para realizarle la respectiva equivalencia por cuanto no especifica si es técnico Profesional o Técnico Laboral.</p>
DANAE PEREZ MORENO	1012388840	223797390	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS PROFESIONAL UNIVERSITARIO, UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS CONTRATISTA	AL VERIFICAR LA EXPERIENCIA DE LA PERSONA NO CUMPLE CON EL TIEMPO REQUERIDO Y LA EXPERIENCIA RELACIONADA.
SAMIR ANDRÉS MENDEZ BONILLA	1061756215	219322602	UNIVERSIDAD DEL CAUCA COMUNICACION SOCIAL Y JUMBO- CENCOSUD CAJERO.	DE ACUERDO AL DECRETO 785 DEL 2005 CAPITULO V, AL VERIFICAR EL TITULO DE COMUNICADOR SOCIAL NO CUMPLE CON LAS EQUIVALENCIAS MENCIONADAS EN DICHO DECRETO, POR LO TANTO LA EXPERIENCIA RELACIONADA NO ALCANZA A LO SOLICITADO Y LA UNICA CERTIFICACIÓN QUE APORTO NO TIENE LAS FUNCIONES SEÑALADAS.
GIOVANNA INES LASSO ACEVEDO	52261656	218087030	CETEM TECNICO LABORAL EN COMPETENCIAS ADMINISTRATIVA CONTABLE, ARTESANA, ALCALDIA DE PASTO, MESA SUBREGIONAL NARIÑO FACILITADORA DE PROCESO.	EL CERTIFICADO RELACIONADO DE TITULO ES LABORAL Y NO PROFESIONAL, NO APORTO EL TITULO DE BALCHILLER, Y LA EXPERIENCIA RELACIONADA NO ES ACORDE A LO SOLICITADO.
MAICOL GABRIEL GIRALDO TORRES	1033762041	218739977	SUBROKER DE SEGUROS, ASIGNAR SAS.	LAS CERTIFICACIONES RELACIONADAS NO TIENEN FUNCIONES Y LOS CARGOS NO TIENEN RELACIÓN, NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA RELACIONADA
LUZ VIVIANA RAMIREZ OVIEDO	1019032866	223847213	PROFESIONAL EN MERCADEO SMART TRAINING SOCIETY S.A.S, IMPRESISTEM, ERA LTDA, ALTO IMPULSO S.A.S, SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, COLECTIVO AUDIOVISUAL QUINTAESENCIA	<p>El aspirante no cumple con los requisitos minimos del empleo, por cuanto las certificaciones laborales no cuentan con obligaciones y funciones para hacer las verificaciones con la experiencia relacionada.</p> <p>De conformidad con el Decreto 785 de 2005 en su artículo 12. "Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.</p> <p>Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:</p> <p>12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.</p> <p>12.2. Tiempo de servicio.</p> <p>12.3. Relación de funciones desempeñadas.</p>
PABLO MAURICIO GUCHUVO MONROY	1018448265	206243024	IDARTES, Fundación Teatro La Baranda, Corporación Artística Polymnia, Centro del Desarrollo Infantil El Mundo de Sofía	<p>El aspirante no cumple con los requisitos minimos del empleo, por cuanto las certificaciones laborales no cuentan con obligaciones y funciones para hacer las verificaciones con la experiencia relacionada.</p> <p>De conformidad con el Decreto 785 de 2005 en su artículo 12. "Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.</p> <p>Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:</p> <p>12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.</p> <p>12.2. Tiempo de servicio.</p> <p>12.3. Relación de funciones desempeñadas.</p>

GUILLERMO ADRIANA GUEVARA MARFOY	80.228.453	222385203	Gran Encuentro de Chelistas, Universidad Central	<p>El aspirante no cumple con los requisitos mínimos del empleo, por cuanto las certificaciones laborales no cuentan con obligaciones y funciones para hacer las verificaciones con la experiencia relacionada.</p> <p>De conformidad con el Decreto 785 de 2005 en su artículo 12. "Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.</p> <p>Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:</p> <p>12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.</p> <p>12.2. Tiempo de servicio.</p> <p>12.3. Relación de funciones desempeñadas.</p> <p>Cuando la persona asire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por</p> <p>El aspirante no cumple con los requisitos mínimos del empleo, por cuanto las certificaciones laborales no cuentan con obligaciones y funciones para hacer las verificaciones con la experiencia relacionada.</p> <p>De conformidad con el Decreto 785 de 2005 en su artículo 12. "Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.</p> <p>Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:</p> <p>12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.</p> <p>12.2. Tiempo de servicio.</p> <p>12.3. Relación de funciones desempeñadas.</p>
ANDREA CABALLERO QUIROZ	1.032.472.000	207364500	CORPOEDUCACION, Corporación Selva Húmeda, CNSC, ESAP, OCOPOLIS	<p>El aspirante no cumple con los requisitos mínimos del empleo, por cuanto las certificaciones laborales no cuentan con obligaciones y funciones para hacer las verificaciones con la experiencia relacionada.</p> <p>De conformidad con el Decreto 785 de 2005 en su artículo 12. "Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.</p> <p>Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:</p> <p>12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.</p> <p>12.2. Tiempo de servicio.</p> <p>12.3. Relación de funciones desempeñadas.</p>
ANDREA MARIA DEL PILAR RAMOS RUBIO	1.015.448.584	219523069	Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTIC, Universidad Externado de Colombia, Colmenares & Asociados Abogados S.A.S.	<p>El aspirante no cumple con los requisitos mínimos del empleo, por cuanto las certificaciones laborales no cuentan con obligaciones y funciones para hacer las verificaciones con la experiencia relacionada.</p> <p>De conformidad con el Decreto 785 de 2005 en su artículo 12. "Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.</p> <p>Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:</p> <p>12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.</p> <p>12.2. Tiempo de servicio.</p> <p>12.3. Relación de funciones desempeñadas.</p>
MARIA FERNANA JIMENEZ CASTAÑEDA	53131411	213094821		<p>El aspirante no cumple con los requisitos mínimos del empleo, por cuanto no refiere título de bachiller requerido para el empleo.</p>
HECTOR FABIAN HERNANDEZ	1023861191	219822141	DERECHO & PROPIEDAD S.A., CREDITFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, INVERSIONES Y ASESORIAS ERPO, INVERSIONES Y ASESORIAS ERPO, CODELAMINA LTDA.	<p>El aspirante no cumple con los requisitos mínimos del empleo, por cuanto las certificaciones laborales no cuentan con obligaciones y funciones para hacer las verificaciones con la experiencia relacionada.</p> <p>De conformidad con el Decreto 785 de 2005 en su artículo 12. "Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.</p> <p>Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:</p> <p>12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.</p> <p>12.2. Tiempo de servicio.</p> <p>12.3. Relación de funciones desempeñadas.</p>

Proceso Selección	Nro. Empleo#	Nro. de Resolución#	Nro. de Lista -Versión	Ver Resolución	Ver datos adicionales
DISTRITO CAPITAL - INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES --- CONVOCATORIA 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital - CNSC	47653	20201300096695	25571 - 1		

Mostrando 1 - 0 de 0 elementos.



Observaciones	Fecha Acto Administrativo	Fecha publicación Acto	Fecha firmeza	Fecha publicación firmeza	Nro. de Resolución	Ver Resolución
Conforma Lista de Elegibles	19 sept. 2020	25 sept. 2020	26 may. 2021	6 ago. 2021	20201300096695	



31

ACTA DE POSESIÓN No. _____


En Bogotá D. C., el primero (1) día del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), compareció la señora **SANDRA PATRICIA VEGA BAUTISTA**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 01 DE LA SUBDIRECCIÓN DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES – TEATRO JORGE ELIÉCER GAITAN** para el cual fue nombrado mediante resolución No.664 del primero (1) de julio de 2016, con carácter de provisionalidad.


Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

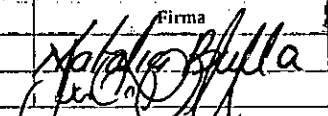
- Cédula de Ciudadanía Nro 51.991.502.
- Análisis de cumplimiento de requisitos para el cargo, con base en lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015 y el Manual de Funciones, firmado por JUAN CARLOS TORRES ORTIZ, Profesional Universitario del Área de Talento Humano del Instituto Distrital de las Artes de fecha 1 de julio de 2016

Fecha de efectividad: 1 de julio de 2016

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

 EL DIRECTOR

 EL POSESIONADO

Funcionario - Contratista	Nombre	Firma
Proyecto SAF:	Natalia Bulla Cardona - Contratista - Área de Talento Humano	
Revisó SAF:	Juan Carlos Torres Ortiz - PU - Talento Humano.	

18

01/07/2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 664 - - - -

(01 JUL 2016)

"Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en un empleo de la planta global del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES
En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el Art. 5 del Acuerdo Distrital 440 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1 de 2011, por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, en su artículo 12, literal k) estableció como función del Director General la de nombrar, remover y administrar el personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Que de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y el Artículo 8 del Decreto Reglamentario 1227 de 2005, modificado por el Decreto 4968 de 2007, es procedente efectuar nombramientos provisionales en empleos de carrera por el término que dure la vacante temporal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, siempre y cuando no exista empleado de carrera en la respectiva planta de personal que cumpla con los requisitos para ser nombrado en encargo.

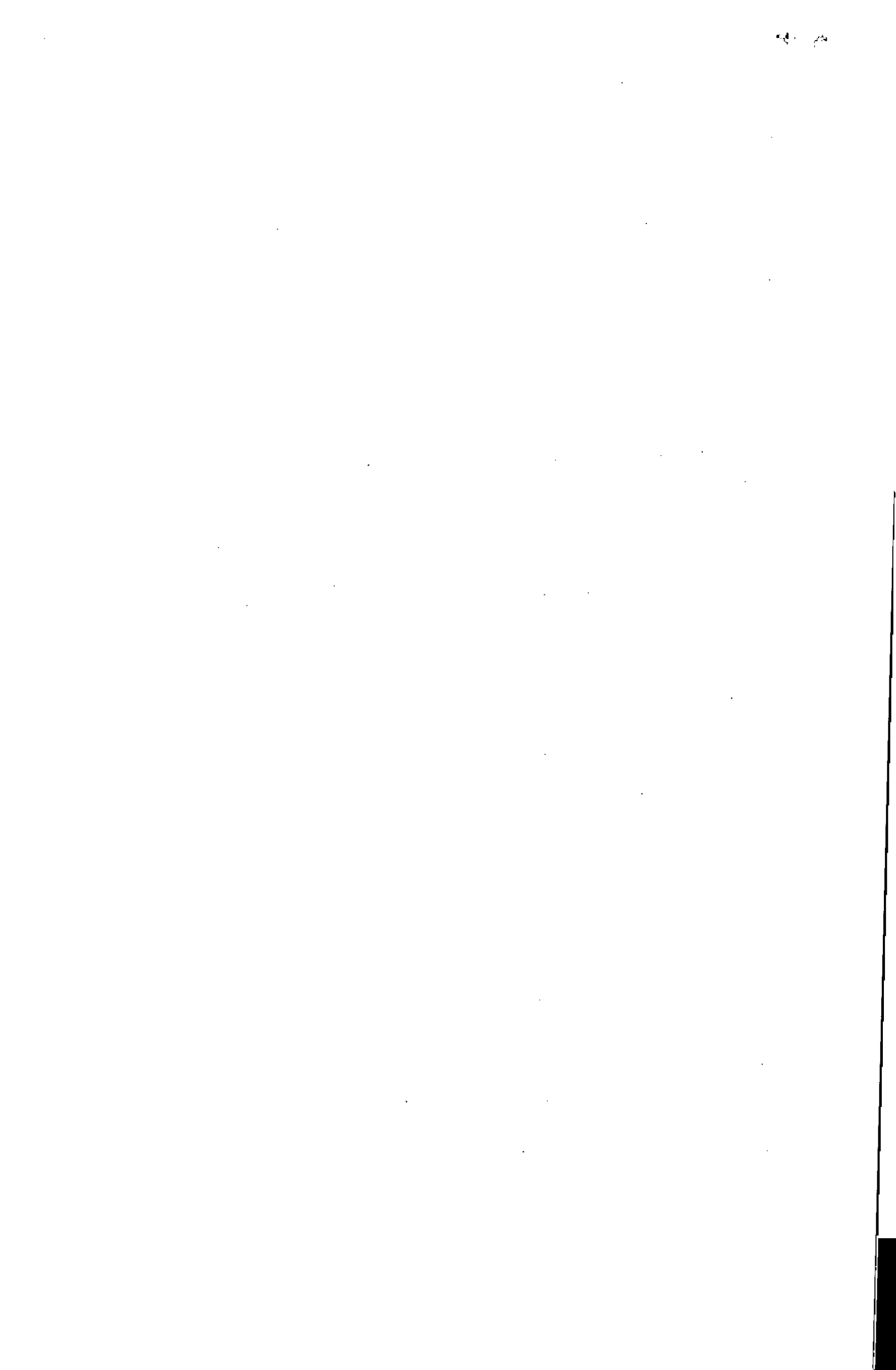
Que en sesión del Consejo Directivo del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, llevado a cabo el treinta (30) de junio de 2016, se aprobó la modificación de la planta de empleos de la entidad, consistente en la creación de trece (13) empleos para garantizar la prestación del servicio en los escenarios del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.

Que la decisión adoptada en la sesión del Consejo Directivo del Instituto, se adoptó mediante el Acuerdo No.005 del treinta (30) de junio de 2016, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Acuerdo No.001 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 24 de la ley 909 de 2004, se verificaron en las hojas de vida del personal vinculado con la Entidad, el cumplimiento de los requisitos, según lo señalado en la Resolución 658 del treinta (30) de junio de 2016, estableciéndose que ningún funcionario acredita la experiencia relacionada para ocupar el empleo denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 01, perteneciente a la Subdirección de Equipamientos Culturales – Teatro Jorge Eliécer Gaitán.

Que la señora **SANDRA PATRICIA VEGA BAUTISTA** identificada con la cédula de ciudadanía No.51.164.808, presentó su hoja de vida y que verificada la misma y sus soportes se evidencia que cumple con los requisitos y perfil establecidos en la Resolución No. 658 del treinta (30) de junio de 2016, para ser nombrado en provisionalidad en este empleo, Tal como acredita el Profesional Universitario de Talento Humano de la Entidad.

En consecuencia es procedente realizar el nombramiento en provisionalidad, según la normatividad que rige la materia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 664 - - - - 3

(01 JUL 2016)

“Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en un empleo de la planta global del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES”

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter de Provisionalidad a la señora **SANDRA PATRICIA VEGA BAUTISTA** identificada con la cédula de ciudadanía No.51.164.808, en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 01 de la Subdirección de Equipamientos Culturales – Teatro Jorge Eliécer Gaitán, de la Planta Global del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, con una asignación básica mensual de UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.713.476) moneda corriente, mientras el mismo sea provisto de manera definitiva.

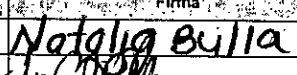
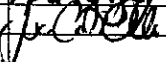
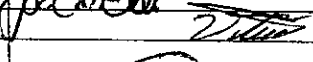
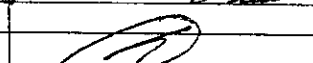

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la señora **SANDRA PATRICIA VEGA BAUTISTA** identificada con la cédula de ciudadanía No.51.164.808.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **01 JUL 2016**


JUAN SANTIAGO ANGEL SAMPER.
Director General.

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma
Proyectó SAF:	Natalia Bulla Cardona – Contratista – Área de Talento Humano	
Revisó Área de Talento Humano	Juan Carlos Torres – PU – talento Humano	
Revisó SAF:	Vladimir Garavito Cárdenas – Subdirector Adm y Financiero (E)	
Revisó OAJ:	Profesional Universitario – OAJ	
Aprobó revisión OAJ:	Sandra Margoth Vélez Abello/ Jefe Oficina Asesora Jurídica	



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
 CULTURA, RECREACION Y DEPORTE
 Instituto Distrital de las Artes
 NIT. 900413030-9


NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Bogotá a los 01 () días del mes de Julio
 del año 2016 (), siendo las _____ () se presentó a la

Oficina de Talento Humano del Instituto Distrital de las Artes IDARTES el (la) señor(a)
Sandra Patricia Vega quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.
51164808 expedida en _____ con el fin de notificarse personalmente
 del contenido de la resolución 664 () de fecha 01/07/2016 ()
 una vez leído el texto del acto administrativo por quien se notifica se procede a hacer
 entrega de una copia del mismo.

El Notificado
Sandra Patricia Vega
 C.C. No. 51991591 de 2011
 Cargo Técnico Admin. IDARTES

El Notificado
Oliveria Pacheco
 C.C. No. 3962654 de 2015
 Cargo Aux. Admin.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>OFICINA GENERAL DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN</small> <small>Instituto Social de las Artes</small>	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Código: 1TR-GTH-F-03
		Fecha: 09/04/2018
	ANÁLISIS DE REQUISITOS MÍNIMOS	Versión: 2
		Página: 1 de 1

FECHA: Septiembre 06 de 2021

ASPIRANTE

Nombre:	DIEGO ARMANDO BRAND OTALORA		
Cédula :	1.032.399.866		
Cargo:	Técnico Operativo		
Código:	314	Grado:	01
Ubicación:	Subdirección de Equipamientos Culturales		

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

REQUISITOS DE ESTUDIO	EXPERIENCIA
Diploma de bachiller en cualquier modalidad. Certificado de trabajo seguro en alturas.	Dos (2) años de experiencia relacionada.

ESTUDIOS REALIZADOS

Bachiller:	Bachiller Academico
Institución:	Institucion Educativa Distrital Externado Nacional Camilo Torres
Fecha:	Diciembre 03 de 2004

Cursos:	Reentrenamiento Nivel Avanzado Trabajo Seguro en Alturas
Institución:	1 ALTURAS S.A.S.
Fecha:	Marzo 11 de 2021

EQUIVALENCIA


EQUIVALENCIA POR ESTUDIO Y/O EQUIVALENCIA POR EXPERIENCIA	APLICA EQUIVALENCIA	
N/A	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

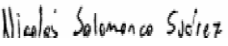
EXPERIENCIA

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE CERTIFICACIÓN	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DIAS
Secretaria de Integracion Social	Apoyo a la Gestión	11/02/2021	24/09/2015	23/01/2016	0	3	30
Secretaria de Integracion Social	Apoyo a la Gestión	11/02/2021	22/02/2016	21/06/2016	0	4	0
Secretaria de Integracion Social	Apoyo a la Gestión	11/02/2021	22/06/2016	30/01/2017	0	7	8
Secretaria de Integracion Social	Apoyo a la Gestión	11/02/2021	1/02/2017	24/01/2018	0	11	23
Secretaria de Integracion Social	Apoyo a la Gestión	11/02/2021	25/01/2018	16/01/2019	0	11	22
SUBTOTAL TIEMPO LABORADO					0	36	83
TOTAL TIEMPO LABORADO					3	2	23
EXPERIENCIA REQUERIDA PARA EL CARGO					2	0	0
MAS EQUIVALENCIA					0	0	0
TOTAL DE TIEMPO DE EXPERIENCIA ADICIONAL AL CARGO					1	2	23

CONCLUSIÓN

CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL EMPLEO


ANA MILENA GOMEZ CRUZ
 Profesional Especializado
 Subdirección Administrativa y Financiera - Talento Humano


NICOLAS SALAMANCA SUAREZ
 Contratista
 Subdirección Administrativa y Financiera - Talento Humano